#### **PEDIDO**

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.001/2025QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ANÁLISIS ESPECIALIZADOS IA, S.A.S. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BERNARDO FIERRO SERNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES:**

#### I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- **I.1.-** Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.
- I.2.- Que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.
- **1.3.-** Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.
- I.4.- Que el C.P. Rafael Valenzuela Licón, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatál de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- **I.5.-** Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- 1.6.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2025, con fundamento en el artículo 73

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

Zarco 016 1758 org.mx



## **PEDIDO**

fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 74 fracción I inciso c) de su Reglamento, emite el acuerdo 004/1ª.OR/2025 mediante el cual se dictamina procedente realizar el procedimiento de contratación por adjudicación directa por excepción con el proveedor Análisis Especializados IA, S.A.S. para realizar la prestación del servicio de elaboración de síntesis informativa y monitoreo de palabras en temas de Derechos Humanos, con modalidad exclusiva vía mensajería instantánea Telegram y envío por correo electrónico, del 01 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, solicitado por la Secretaría Técnica Ejecutiva, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

- I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido con cargo a la partida presupuestal número No. 3691.- Otros servicios de información , según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal número CEDH:13c.059/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.
- **I.8.-** Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

#### II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

**II.1.-** Que es una persona moral lo cual acredita con el documento constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas por parte de la Secretaría de Economía de fecha 03 de abril de 2023, con folio de constitución SAS2023592951, mediante el cual se constituyó la persona moral denominada ANÁLISIS ESPECIALIZADOS IA, S.A.S.

Que mediante el documento constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas por parte de la Secretaría de Economía de fecha 03 de abril de 2023, con folio de constitución SAS2023592951, el **C. BERNARDO FIERRO SERNA**, en su carácter de accionista único, tiene el cargo de administrador y se le confieren facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio. Quien se identifica con Credencial para Votar con clave de elector

- **II.2.-** Que señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente pedido, el ubicado en calle Vía Ducale número 2966, Colonia Tracia 2, C.P. 31220, Chihuahua, Chihuahua.
- II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clav
- **II.4.-** Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2025, con vigencia al 31 de diciembre de 2025.
- II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere "LA COMISIÓN", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente pedido.

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

nia Zarco



#### PEDIDO

#### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Bajo los términos y condiciones de este pedido, "LAS PARTES" celebran el presente pedido relativo a la prestación del servicio de elaboración de síntesis informativa y monitoreo de palabras en temas de Derechos Humanos, con modalidad exclusiva vía mensajería instantánea Telegram y envío por correo electrónico, del 01 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, solicitado por la Secretaría Técnica Ejecutiva, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO. - El precio convenido para la presente operación, es por un importe total de de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) y cuyo importe mensual será \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado, mismos que permanecerán fijos durante la vigencia del presente pedido y son los establecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	COSTO MENSUAL SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN
Análisis de información relativa a Derechos Humanos, modalidad Telegram. Entrega diaria de síntesis informativa que contenga las noticias más relevantes que se generan en medios impresos e internet. La síntesis informativa será a las 6:20 a.m. y a las 3:30 p.m. el servicio se síntesis se bridará a través de correo electrónico y a través de un Bot que se instalará en el celular o Tablet deseado, en donde se recibirá el documento con diversas secciones, entre las que se encuentran noticias locales, nacionales, columnas políticas y portadas. Se contará con 3 usuarios.	11 meses	\$8,620.69	\$94,827.59
	SUBTOTAL	\$8,620.69	\$94,827.59
	I.V.A.	\$1,379.31	\$15,172.41
	TOTAL	\$10,000.00	\$110,000.00

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede se pagará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la prestación del servicio, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5, donde conste la prestación del servicio a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.



### **PEDIDO**

CUARTA. VIGENCIA. - El presente pedido tendrá una vigencia a partir del 01 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el día en que "LA COMISIÓN" haga constar la prestación total del servicio y "EL PROVEEDOR" reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. – "EL PROVEEDOR" deberá realizar la prestación del servicio requeridos por la "LA COMISIÓN", previa orden de compra. "EL PROVEEDOR" realizará un análisis de la información relativa a Derechos Humanos, modalidad Telegram. Las síntesis informativas se harán diariamente; se deberán realizar dos entregas, una a las 6:20 a.m. y otra a las 3:30 p.m. a través de correo electrónico y a través de un Bot que se instalará en el celular o Tablet para los 3 usuarios designados por "LA COMISIÓN", en donde se recibirá el documento con diversas secciones, entre las que se encuentran noticias locales, nacionales, columnas políticas y portadas. Se contará con 3 usuarios.

#### SEXTA, OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

- 1) "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".
- 2) "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" por tal concepto.
- 3) "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de "LA COMISIÓN" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.
- **4) "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES. -** El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriver del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

**NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

ia Zarco 201<mark>6</mark>1758



### **PEDIDO**

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DECIMA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", penalidad que no deberá exceder de diez días hábiles o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA COMISIÓN", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por cas fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA COMISIÓN" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

**DECIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. - "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LA COMISIÓN"** bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

Zarco Je<sup>6</sup>1758 org.mx



## **PEDIDO**

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025.

POR "LA COMISIÓN"

MTRÓ. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

BERNARDO FIERRO SERNA REPRESENTANTE LEGAL ANÁLISIS ESPECIALIZADOS IA, S.A.S.

**REVISO:** 

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO **CEDH:16c.4.001/2025** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS IA, S.A.S., DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025.

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.